



**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos
específicos de regulación**

FT-PEC-2098

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 3

Datos básicos

Responsable del proceso	Subdirección de Recaudo
Nombre del proyecto de norma	Por la cual se adicionan el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 y un nuevo formulario al numeral 1 Tabla de Formularios del artículo 3 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria
Objetivo del proyecto de norma	Prescribir el formulario N° 425 Declaración de impuestos al patrimonio para personas jurídicas
Fecha de publicación del informe	24-03-2026

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	10 días calendario
Fecha de inicio	11-03-2026
Fecha de finalización	20-03-2026
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NN-Proyecto-de-Resolucion-10-03-2026.aspx
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Sitio web institucional
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	comentarios_formularios_oficiales@dian.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	8
Número total de comentarios recibidos	8



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación


FT-PEC-2098

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 3

Número de comentarios aceptados	5	%	62.5
Número de comentarios no aceptadas	3	%	37.5
Número total de artículos del proyecto	3		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	33
Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	33

Consolidado de observaciones y respuestas

No. de recepción	Fecha	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	20-03-2026	 <p>Luis Eduardo Clavijo Vicepresidente Jurídico lclavijo@fisecolda.com 6013441080 Bogotá, Carrera 7 # 26 - 20, Pisos 11 - 12 fisecolda.com</p>	<p>Bogotá D.C. 20 de marzo de 2026</p> <p>Doctor CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES comentarios_formularios_oficiales@dian.gov.co</p> <p>Referencia: Comentarios- Proyecto de Resolución- Adiciona el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria sobre la prescripción del Formulario 425</p>	No aceptado	<p>El proyecto de resolución tiene como finalidad única y exclusiva prescribir el formulario oficial (Formulario 425) a través del cual los contribuyentes deben cumplir con la obligación formal de presentar la declaración del impuesto al patrimonio, en concordancia con las disposiciones legales vigentes que regulan dicho tributo.</p> <p>En ese sentido, es importante precisar que el alcance de la presente resolución es de carácter instrumental y operativo, limitado a definir los aspectos formales necesarios para la correcta presentación de la declaración, sin que en ningún caso tenga por objeto regular, modificar,</p>



**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos
específicos de regulación**

FT-PEC-2098

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 3

			<p>Respetado Dr. Betancourt</p> <p>La Federación de Aseguradores Colombianos – Fasecolda, en representación del sector asegurador, presenta de manera respetuosa comentarios al proyecto de resolución de su entidad, mediante el cual se adiciona el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria referente a la prescripción del Formulario 425.</p> <p>La presente observación contiene anexos</p> <p>Ver anexo adjunto:</p> <p>001_Comentarios Proyecto Resolución DIAN - Prescribe formulario 425 – Anexo.</p>		<p>adicionar o interpretar los elementos estructurales del tributo, tales como el hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable, las exclusiones o las exenciones.</p> <p>Bajo esta premisa, las solicitudes orientadas a que en el texto del proyecto de resolución o en el formulario se incorporen exclusiones específicas a la base gravable del impuesto al patrimonio, como las relacionadas con los recursos del Sistema de Seguridad Social o las reservas técnicas y matemáticas exceden la competencia funcional de esta Entidad.</p> <p>Lo anterior, por cuanto la definición de exclusiones, exenciones o tratamientos exceptivos en materia tributaria se encuentra sometida al principio de legalidad, conforme al cual dichos elementos solo pueden ser establecidos por el legislador, y de manera excepcional por el Presidente de la República en ejercicio de facultades extraordinarias o en estados de emergencia económica, en los términos previstos en la Constitución Política.</p>
--	--	--	--	--	---



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos
específicos de regulación

FT-PEC-2098

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 3

					<p>En consecuencia, la DIAN carece de competencia normativa para crear, modificar o precisar exclusiones o exenciones tributarias a través de actos administrativos de carácter reglamentario o instrumental como el aquí propuesto, ya que ello implicaría una extralimitación de sus funciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que los contribuyentes deberán determinar su base gravable del impuesto al patrimonio de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como con la interpretación autorizada que sobre las mismas realicen las autoridades competentes, incluyendo la jurisprudencia y la doctrina oficial aplicable.</p>
2	20-03-2026	JORGE ENRIQUE ALDANA<JORGE.ALDA NA@PREVISORA.GOV .CO>	Buenos días: Frente al Proyecto de resolución por el cual se adicionan el artículo 1.2.2.39 a la resolución No. 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria” y se prescribe el formulario 425- Declaración del Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas –	Aceptado	Se corrige el error en la etiqueta de la casilla 29, bajo el entendido de que los contribuyentes deberán diligenciar en dicha casilla el valor correspondiente al patrimonio bruto poseído al 1 de marzo de 2026, determinado de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en los Decretos Legislativos 173 y 240 de 2026.



Vigencia 2026, tenemos las siguientes observaciones:

1. Indica el renglón 29 que al total del patrimonio bruto se deben descontar el valor fiscal de las acciones o cuotas de interés social, pero adicionalmente el renglón 32 también indica que del patrimonio líquido se puede deducir el valor patrimonial neto de las mismas acciones.

Activos	
Patrimonio bruto (sin incluir el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social)	29
Préstamos	30
Patrimonio líquido	31

Activos	
Patrimonio líquido (sin incluir el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social)	32
Préstamos	33
Patrimonio líquido	34
Préstamos	35
Patrimonio líquido	36
Préstamos	37

Lo anterior genera confusión al contribuyente ya que no es claro si estos activos que no se incluyen en el renglón 29, se deben incluir en un renglón diferente o tienen doble beneficio.




Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

FT-PEC-2098

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 3

			<p>2. Si la Administración pretende identificar en este nuevo formulario algo similar al formulario 420, deberá incluir un renglón (29) donde se registre de forma independiente el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social, descontadas en el renglón del total patrimonio bruto, o simplemente quitar el mensaje del renglón 29 “(sin incluir valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social)”</p>  <p>Gracias</p>		
3	19-03-2026	Vicepresidencia Juridica<vicepresidencia juridica@asobancaria.com>	<p>Respetados señores DIAN:</p> <p>En atención al Proyecto de Resolución "Por la cual se adicionan el artículo 1.2.2.39 a la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se prescribe el formulario 425 – Declaración del Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas – Vigencia 2026", nos permitimos remitir</p>	Aceptado	Se corrige el error en la etiqueta de la casilla 29, bajo el entendido de que los contribuyentes deberán diligenciar en dicha casilla el valor correspondiente al patrimonio bruto poseído al 1 de marzo de 2026, determinado de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en los Decretos Legislativos 173 y 240 de 2026.



**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos
específicos de regulación**

FT-PEC-2098

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 3

			<p>el siguiente comentario por parte de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y sus entidades Agremiadas.</p> <p>Respecto al formulario 425, adjunto al Proyecto de Resolución, el aparte de hecho generador (renglón 29 – patrimonio bruto) establece que no se debe incluir el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social. Por otro lado, en el aparte de exclusiones a la base gravable (renglón 32), se debe incluir el valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales. Frente al particular, no resulta claro si dentro del renglón 29 debe excluirse el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social y, adicionalmente, si este mismo valor debe volver a considerarse en el renglón 32. Por tanto, se sugiere aclarar, ya que la redacción actual podría generar una doble exclusión de estos valores.</p> <p>En ese sentido, se sugiere precisar la funcionalidad de la no inclusión del valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social en el renglón 29 del formulario.</p>		
--	--	--	---	--	--



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos
específicos de regulación

FT-PEC-2098

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 3

			Se espera de esta manera haber colaborado en la actividad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).		
4	19-03-2026	Zúrich Colombia Seguros S. A. Bogotá Calle 116 # 7-15 Rodriguez.stephani@zurich.com	Señores DIAN La ciudad Respetados Señores, En el marco del proceso de análisis de comentarios al proyecto de resolución que prescribe el Formulario 425 “Declaración de Impuesto al Patrimonio Para Personas Jurídicas” (vigencia 2026), nos permitimos remitir el siguiente: Coherencia con el calendario de pago (Decreto Legislativo 173 de 2026): Con el fin de asegurar consistencia entre el formulario y el calendario de pago previsto en el Decreto Legislativo 173 de 2026 (presentación: 1 de abril de 2026; pago 50% el 1 de abril y 50% el 4	No aceptado	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 298-1 del Estatuto Tributario, el formulario oficial de declaración de impuesto al patrimonio debe contener los elementos necesarios para identificar al contribuyente, determinar la base gravable del tributo, realizar la liquidación privada del impuesto y contar con la firma de quien cumple el deber formal. En este sentido, el Formulario 425 cumple con dichos requisitos, en la medida en que permite la correcta determinación del impuesto al patrimonio y la identificación plena de las obligaciones formales del contribuyente. No obstante, los aspectos relacionados con la discriminación de cuotas de pago, tales como el valor de la primera cuota, el saldo pendiente o la distribución del impuesto en porcentajes, no corresponden a elementos propios de la declaración



**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos
específicos de regulación**

FT-PEC-2098

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 3

			<p>de mayo), solicitamos que el Formulario 425 permita identificar de manera clara y diferenciada: (i) el valor total del impuesto, (ii) el valor de la primera cuota (50%), y (iii) el saldo pendiente para la segunda cuota (50%). Esto evitaría confusiones en los recibos de pago y facilitaría el cumplimiento oportuno por parte de los contribuyentes.</p> <p>Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.</p>		<p>tributaria, sino a la etapa de pago de la obligación.</p> <p>Por lo anterior, los valores asociados al pago fraccionado del impuesto deben ser diligenciados en el recibo oficial de pago, instrumento diseñado específicamente para tal fin, conforme al calendario establecido en los Decretos Legislativos 173 y 240 de 2026.</p> <p>En consecuencia, no resulta procedente acoger la propuesta planteada, manteniéndose la estructura del formulario en los términos previstos, garantizando su simplicidad, claridad y coherencia con su finalidad legal.</p>
5	19-03-2026	José Fernando Sierra Faria<josefdos@hotmail.com>	<p>Cordial saludo,</p> <p>En relación con Por la cual se adicionan el artículo 1.2.2.39 a la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se prescribe el formulario 425 – Declaración del Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas – Vigencia 2026. Se debe adaptar el formulario 425 a lo contemplado en el nuevo decreto 240 de 2026.</p>	Aceptado	<p>Se corrige el formulario y su respectivo instructivo, ajustándolos a los cambios contemplados en el Decreto Legislativo 240 de 2026, con el fin de garantizar su coherencia con las disposiciones normativas vigentes aplicables al impuesto al patrimonio.</p>



**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos
específicos de regulación**

FT-PEC-2098

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 3

6	19-03-2026	<contabilidad@toyonorte.com.co>	<p>Señores</p> <p>Dian Buenos días</p> <p>El presente correo es con el fin de poder obtener información del formulario del impuesto al patrimonio para personas jurídicas según el decreto 173 del 24 de febrero de 2026.</p> <p>Quedamos atento</p> <p>Gracias</p>	No aceptado	<p>Teniendo en cuenta su solicitud de información relacionada con el formulario 425 para personas jurídicas, nos permitimos informar que actualmente primero deberá surtir distintas etapas entre ellas las relacionadas a ajustes tecnológicos en términos de calidad.</p> <p>Es importante resaltar que el formulario estará disponible para su diligenciamiento y presentación antes de los vencimientos.</p> <p>Estamos trabajando para poner a disposición este y otros formularios en el sistema de diligenciamiento, sin que ello genere demoras significativas.</p>
7	12-03-2026	<Egonzalez@ingenioris.aralda.com>	<p>Buen día, por favor me puede hacer una aclaración respecto del formulario y el borrador del decreto, ya que en un aparte establece como se calcula el valor patrimonial neto de las acciones, pero en el formulario en el renglón 29 establece en paréntesis sin incluir el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social, es decir las inversiones en acciones fiscalmente las tengo al valor nominal más el reajuste</p>	Aceptado parcialmente	<p>Se corrige el error en la etiqueta de la casilla 29, bajo el entendido de que los contribuyentes deberán diligenciar en dicha casilla el valor correspondiente al patrimonio bruto poseído al 1 de marzo de 2026, determinado de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en los Decretos Legislativos 173 y 240 de 2026.</p>



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos
específicos de regulación

FT-PEC-2098

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 3

fiscal anual ese es mi valor patrimonial entonces este valor lo debo de restar o no tenerlo en cuenta en el renglón 29, y después en el renglón 32 el valor patrimonial neto de las acciones se puede restar también, es decir se resta dos veces según el formulario, es ese el procedimiento?.

Un ejemplo: Una sociedad a 1 de marzo de 2026 tiene los siguientes datos fiscales: un patrimonio bruto total de \$11.000.000.000, y dentro de este valor hay incluidos \$2.000.000.000 de acciones, y pasivos por \$5.000.000.000.

DESCRIPCION	VALOR 2026
PATRIMONIO BRUTO	11.000.000.000
INVERSION EN ACCIONES (INCLUIDOS EN PAT BRUTO)	2.000.000.000
PASIVOS	5.000.000.000

OPCION 1: Según como está el formulario en el renglón 29 se colocaría el patrimonio bruto menos las inversiones en acciones (\$11.000.000.000- 2.000.000.000) \$ 9.000.000.000 y menos los pasivos de \$ 5.000.000.000 se determina el patrimonio líquido de \$4.000.000.000, y con este patrimonio líquido y el bruto se determina el % a aplicar a las

En relación con sus inquietudes adicionales sobre la forma correcta de determinar el patrimonio, es preciso señalar que el proyecto de resolución tiene como finalidad única y exclusiva prescribir el formulario oficial (Formulario 425), a través del cual los contribuyentes deben cumplir con la obligación formal de presentar la declaración del impuesto al patrimonio, en concordancia con las disposiciones legales vigentes que regulan dicho tributo.

En ese sentido, es importante precisar que el alcance de la presente resolución es de carácter instrumental y operativo, limitado a definir los aspectos formales necesarios para la correcta presentación de la declaración. Por lo anterior, se invita a consultar los Decretos Legislativos 173 y 240 de 2026, así como el Estatuto Tributario, en lo referente a la regulación del impuesto al patrimonio, para efectos de la determinación de la base gravable y demás elementos sustanciales del tributo.



inversiones acciones para determinar el valor patrimonial neto del 44%, disminuyendo nuevamente la base del patrimonio:

OPCIÓN 1		
Descripción	Renglón	VR 2026
Patrimonio Bruto (Sin incluir el vr patrimonial de las acciones)	29	9.000.000.000
Pasivos	30	5.000.000.000
Patrimonio Líquido	31	4.000.000.000

% aplicar - valor patrimonial neto (Pat líquido)
Vr patrimonial neto acciones (2.000.000.000)

Valor patrimonial neto de las acciones o cuotas de interés soc.	32	888.889.000
Base gravable para el impuesto al patrimonio	38	3.111.111.000

OPCION 2: Tomar todo el valor del patrimonio bruto sin restar nada es decir incluir el valor de las acciones y en formulario en el renglón 29 se colocaría el patrimonio bruto total \$11.000.000.000 y pasivos por \$5.000.000.000 en el renglón 30, y se determina el patrimonio líquido, y con este patrimonio líquido y el bruto se determina el % a aplicar a las inversiones acciones para determinar el valor patrimonial neto del 54%, disminuyendo la base del patrimonio:



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos
específicos de regulación

FT-PEC-2098

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 3

OPCIÓN 2		
Descripción	Renglón	VR 2026
Patrimonio Bruto	29	11.000.000.000
Pasivos	30	5.000.000.000
Patrimonio Líquido	31	6.000.000.000

% aplicar - valor patrimonial neto (Pat líquido)
Vr patrimonial neto acciones (2.000.000.000)

Valor patrimonial neto de las acciones o cuotas de interés		
soc	32	1.090.909.000
Base gravable para el impuesto al patrimonio	38	4.909.091.000

1. Por favor nos aclaran cuál de las anteriores opciones es la que se debe aplicar para determinar la base del impuesto al patrimonio de una sociedad.
2. Por favor aclarar cuál es el patrimonio líquido que se utilizará para el cálculo del valor patrimonial neto, es decir si se resta o no el valor patrimonial de las acciones en el renglón 29.
3. Aclarar si el valor patrimonial de las acciones se resta o no se tiene en cuenta en el renglón 29 y se resta el valor patrimonial neto en el renglón 32, no es doble beneficio, como se en tendería este procedimiento.
4. Por favor revisar en la segunda hoja del formulario el detalle o la descripción de los renglones para el caso del 29 no especifica si se debe





Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos
específicos de regulación

FT-PEC-2098

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 3

			<p>o no tener en cuenta el valor patrimonial de las acciones.</p> <p>5. Que sucede con los activos improductivos o las inversiones en procesos agrícolas que no deberían hacer parte de la base del impuesto al patrimonio.</p>		
8	11-03-2026	William Dussán Salazar	<p>Declaración del Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas – Vigencia 2026</p> <p>En el renglón 29 deben modificar la descripción dado que no deberían restarse valor de acciones dado que en el renglón 32 es donde se restan las exclusiones. Este manejo es muy diferente al de impuesto al patrimonio de personas naturales que sí tienen un manejo especial de las inversiones en acciones.</p> 	Aceptado	Se corrige el error en la etiqueta de la casilla 29, bajo el entendido de que los contribuyentes deberán diligenciar en dicha casilla el valor correspondiente al patrimonio bruto poseído al 1 de marzo de 2026, determinado de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en los Decretos Legislativos 173 y 240 de 2026.

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

Control de Cambios del Formato:

Versión	Vigencia Desde	Hasta	Descripción de los cambios	Tipo de información
1	24/09/2014	19/10/2021	Versión 1	Publica reservada
2	20/10/2021	02/10/2022	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	03/10/2022		Versión 3 que reemplaza lo establecido en la versión 2	Publica reservada

Elaboró:	Mesa de Formularios		
Revisó:	José Fernando Sierra Faria	Asesor	Dirección de Gestión de Impuestos
Aprobó:	Miguel Alfonso Gordo Granados Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director Director	Dirección de Gestión de Impuestos Dirección de Gestión Jurídica